

BORRADOR DE DECRETO _____, de ___ de____, por el que se regula la marca «gusto del Sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur».

PREÁMBULO.

El fomento y la promoción son acciones estratégicas encaminadas a informar a los diferentes segmentos del consumo sobre la calidad de los productos, a la vez que constituyen un instrumento adecuado que permite a los operadores de las empresas agroalimentarias y pesqueras, que basan gran parte de la competitividad de sus productos en la calidad de los mismos, que puedan darlos a conocer, contribuyendo a abrir nuevos mercados e incrementando su presencia en los tradicionales.

La Ley de la Calidad Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía configuran el marco legislativo adecuado en relación con la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces.

Actualmente, partiendo del nuevo marco legislativo y dentro del Plan Estratégico para la competitividad del sector agrícola, ganadero, pesquero, agroindustrial y del desarrollo rural de Andalucía 2020 - 2022, que se está elaborando por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Administración Andaluza lanza una nueva estrategia que se inicia con la creación de un nuevo distintivo de calidad, «gusto del Sur» que responde a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales, es decir responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de esos productos y el valor nutricional equilibrado de los mismos. Basándonos en estos intereses se crea esta marca de calidad y promoción que imprime un nuevo impulso y un aire renovado a la imagen y diferenciación en los mercados de la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces, mediante una marca distintiva propia que tiene como base tres premisas “cruciales” para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad; y que se consolidará como una marca de referencia no solo de la calidad de los productos andaluces, sino que representará en una imagen, la consolidación de la calidad diferenciada, la sostenibilidad en su producción y la vinculación de esos productos a un modelo de vida y patrón alimentario como es la “dieta mediterránea” declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el 2010.

Asimismo hay que decir que estas tres premisas responden a los nuevos principios que van a informar a la nueva política agraria comunitaria, es decir la PAC- post 2020, que en uno de sus objetivos recoge como punto de partida de desarrollo, las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular la preocupación por unos alimentos seguros, nutritivos y sostenibles, entre otros.

La marca «gusto del Sur» se configura como una marca cuyo titular es la Consejería competente en materia agroalimentaria, siéndole de aplicación la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, estableciendo la protección para los signos distintivos a los que se conceden derechos sobre la propiedad intelectual de marcas y nombres comerciales, y la prohibición de su uso sin la autorización de su titular, y que supone una nueva representación gráfica donde se actualiza la imagen desde un punto de vista más innovador en su grafismo y en su fácil identificación en el etiquetado de la marca de un producto agroalimentario y pesquero.

Asimismo, se ha considerado oportuno simplificar el procedimiento de solicitud de autorización de la marca «gusto del Sur» con la eliminación de trámites y la simplificación en la aportación de documentos para la autorización del uso de la marca, También en esta misma línea se instaura la tramitación electrónica con la finalidad de facilitar su tramitación por el interesado.

Así la presente norma se estructura en cuatro Capítulos a través de los cuales se desarrolla el régimen administrativo y el Sistema de Información de los productos autorizados para el uso de la marca:

El Capítulo I aborda las cuestiones generales como son el objeto del Decreto, su finalidad y su ámbito de aplicación, es decir, los productos que podrán utilizar la marca.

El Capítulo II recoge el procedimiento de autorización, sus requisitos y el procedimiento de su revocación en el supuesto de incumplimiento.

A través del Capítulo III, se desarrolla el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del Sur» publicidad de la información y deber de información.

Finalmente, el Capítulo IV regula el régimen sancionador aplicable.

Por último, el Decreto se complementa con tres Anexos, el primero de los cuales es la representación gráfica de la marca «gusto del Sur», el segundo se corresponde con el modelo solicitud para su autorización y el tercero para facilitar información sobre la comercialización de los productos autorizados para el uso de la marca. Esta información permitirá, no solo conocer su posicionamiento en los mercados, sino permitir una planificación de actuaciones futuras en materia de promoción.

En la tramitación de este Decreto, se ha actuado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

En lo que se refiere al principio de necesidad, este Decreto se erige como el instrumento más adecuado para el cumplimiento de sus fines que resultan ser un nuevo distintivo de calidad, «gusto del Sur» que responde a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales.

Con respecto al principio de eficacia, de las alternativas consideradas, la elaboración de un Decreto es la que mejor responde a los objetivos a alcanzar, que es regular los requisitos que van a ser necesarios para obtener la marca, establecer las obligaciones, y el procedimiento a seguir.

En virtud del principio de proporcionalidad, se racionaliza y se establecen las condiciones básicas e imprescindibles para atender el uso de la marca.

Este Decreto viene a proporcionar la seguridad jurídica, tanto a los solicitantes que usen la marca como a la propia Administración en cuanto que da cobertura legal a la marca, evitando su uso indebido y su concesión de forma arbitraria, consiguiendo de esta forma un marco estable claro e integrado.

Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y también se ha dado la posibilidad a las diferentes entidades públicas y privadas de tener una participación activa en la elaboración del Decreto, al haber sido sometido a trámite de audiencia e información pública.

Finalmente cumple con el principio de eficiencia, al haberse simplificado las cargas administrativa, para la ciudadanía como para la propia Administración en el marco del procedimiento de obtención de la marca

Asimismo se han seguido los principios establecidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 48.3.a) y 58.2.4.º de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, en materia de regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria y de la defensa de los derechos de los consumidores, en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad.

Asimismo la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva que le otorga el artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía, para establecer las normas de procedimiento administrativo que se deriven de las especialidades propias de la organización de la Comunidad Autónoma.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora esta Directiva al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....de de 2020

DISPONGO

CAPITULO I

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto

La regulación del uso de la Marca «gusto del Sur», para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía.

Toda la información asociada al procedimiento de autorización de la marca «gusto del Sur» está disponible en el RPS núm 23751 en el siguiente enlace:

<https://extranet.chap.junta-andalucia.es/rpa/altaEdicionProcedimiento.do?idSit=23751>

Artículo 2. Finalidad de la marca y representación gráfica.

1. La finalidad de la marca «gusto del Sur» es la de garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces elaborados o distribuidos por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, así como facilitar su distinción y promoción en el mercado.

2. La marca «gusto del Sur» se configura con la representación gráfica que aparece recogida en el Anexo I y que se materializará en el etiquetado de los productos agroalimentarios y pesqueros que cumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto y en las disposiciones que lo desarrollen, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos por las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias, normas de calidad y demás normativa aplicable.

3. La marca «gusto del Sur» es propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de la inscripción en los correspondientes Registros Nacionales y de la Unión Europea. La Consejería competente en materia agroalimentaria posee el derecho exclusivo de uso de la marca, pudiendo autorizar el uso de la misma en los términos previstos en los artículos siguientes y de acuerdo con el nuevo Manual de Identidad Gráfica al que se refiere la Disposición final primera del presente Decreto.

Artículo 3. Certificación y etiquetado

1. La representación gráfica de la marca «gusto del Sur» tanto en el etiquetado, en la aplicación gráfica o digital en la que se plasme, deberá cumplir lo establecido en el Manual de identidad gráfica de la marca «gusto del Sur», aprobado mediante Resolución de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se aprueba el Manual de Identidad Gráfica de la marca «gusto del Sur» y se procede a su publicación, o norma que la sustituya.

Asimismo se incluirá en el mismo campo visual el número de inscripción que la entidad de certificación tenga en el Registro competente a los efectos de inscripción de los Organismos de Evaluación de la Conformidad y Certificación que establezca el órgano competente en materia de certificación de los Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o por aquellos autorizados para el cumplimiento de los requisitos establecidos para el uso de la marca en el presente Decreto.

2. La autorización del uso de la marca «gusto del Sur» conlleva la obligación de su inserción en el etiquetado de los productos cuya calidad haya sido certificada, salvo que por causa de incumplimiento de los requisitos establecidos para su uso, se determine la suspensión o revocación de la autorización.

Artículo 4. Productos que podrán acogerse al uso de la marca «gusto del Sur».

La marca «gusto del Sur» podrá ser utilizada en los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Productos amparados por los siguientes regímenes de calidad:
 1. Denominaciones de origen protegidas, (DOP).
 2. Indicaciones geográficas protegidas, (IGP),
 3. Especialidades tradicionales garantizadas, (ETG),
 4. Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas (IGBE)
 5. Indicación geográfica de productos vitivinícolas aromatizados, IGPVA.

Estos regímenes de calidad están regulados por las siguientes disposiciones: Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios; Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007; Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 110/2008 y Reglamento (UE) n° 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1601/91 del Consejo

b) Productos amparados por el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91, mientras dure su vigencia, prevista hasta el uno de enero de 2021, fecha en la que se publique el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, o normas que la sustituyan.

c) Productos autorizados para el uso de la marca de garantía regulada por el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados y sus normas de desarrollo y el Decreto 7/2008 de 15 de enero por el que modifica el Decreto 245/2003 por la que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.

d) Productos cuya calidad reúnan las condiciones establecidas por normas de calidad internacionales, europeas, nacionales o autonómicas o por un Protocolo Privado homologado, cuya calidad esté certificada por organismos de evaluación de la conformidad acreditados en el cumplimiento de la norma UNE-EN ISO/IEC 17065, siempre que lleguen al mercado envasados y etiquetados, no pudiendo ser fraccionados, ni reenvasados, ni reetiquetados por operadores distintos al del origen del producto, y no se encuentren incluidos en ninguno de los párrafos anteriores.

- e) Productos agroalimentarios y pesqueros artesanos de acuerdo con su normativa específica.
- f) Productos agroalimentarios y pesqueros con licencia de uso de la Marca «Parque Natural de Andalucía».

CAPITULO II

Artículo 5. Requisitos.

1. Los titulares de la marca «gusto del Sur» deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a). Acreditación de la titularidad de la entidad solicitante de la marca «gusto del Sur».
- b). Encontrarse inscrito en el Registro General Sanitario de Alimentos, en el Registro de Industrias Agroalimentarias o en cualquier registro autonómico de empresas alimentarias y establecimientos alimentarios, siempre que por su actividad tengan que estar inscritas.
- c). Deberá indicar la relación de los productos y marcas comerciales para los que vaya a utilizar la marca «gusto del Sur».
- d). Todos los alcances deberán estar certificados por ENAC, o cualquier entidad de evaluación de la conformidad inscrita en el Registro competente en materia de organismos de Evaluación de la Conformidad que establezcan los órganos competentes en materia de certificación de los productos agroalimentarios y pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o por aquellos autorizados para el cumplimiento de los requisitos establecidos para el uso de la marca en el presente Decreto.
- e) Tendrán que estar certificados todos los alcances, excepto aquellos en los que se establezca que deben estar autorizados por la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, tal y como se establece en el artículo anterior.
- f). Deberán tener implantado un sistema de autocontrol dependiendo del producto que se trate de acuerdo con el artículo 4 del presente Decreto.

2. Los productos deberán mantener los requisitos por los que accedieron a la autorización a lo largo de todo el periodo de uso de la marca «gusto del Sur».

Artículo .6 Solicitud de uso de la marca «gusto del Sur».

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen utilizar la marca «gusto del Sur» deberán formular solicitud según el modelo Anexo II dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, acompañada de:

- a) Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante dispone de los siguientes documentos registrados conforme a las normas de aplicación y que se encuentran en vigor:

1º Escritura actualizada de constitución y estatutos de la entidad.

2º Certificado en vigor de inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, relacionando en el mismo, o en la solicitud, la fecha y códigos de actividad que constan en dicho Registro, sobre los productos para los que solicita la autorización del uso de la marca «gusto del Sur».

3º Certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía.

b) Datos relativos al producto y marcas comerciales en las que se desea utilizar la marca «gusto del Sur».

c) Presentación de los diferentes usos del logotipo en los productos y marcas para los que solicita la autorización, según el Manual de Identidad Gráfica de la marca «gusto del Sur».

d) Certificado en vigor expedido únicamente para la tramitación de la autorización del uso de la marca «gusto del Sur» por el organismo de evaluación de la conformidad acreditado por ENAC, o autorizado provisionalmente durante el plazo de dos años o menos desde la presentación de la solicitud ante ENAC, en el que conste inscrito en el Registro competente a los efectos de inscripción de los Organismos de Evaluación de la Conformidad y Certificación que se establezca como órgano competente en materia de certificación de los Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que acredite el cumplimiento de la normativa de calidad voluntaria por producto y marca comercial, o normativa que lo sustituya.

e) En el caso de que se trate de normas de calidad internacionales, europeas, nacionales o autonómicas o por un Protocolo Privado homologado, cuya calidad esté certificada por organismos de certificación acreditados, se aportará la correspondiente certificación en vigor.

2. Toda aquella documentación que obre en poder de la Junta de Andalucía, como el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, el Registro General Sanitario de Empresas y Alimentos, o cualquier otro registro que sea requerido, no será necesaria su aportación por el interesado, siempre que declare el cumplimiento de los requisitos y que otorgue expresamente su consentimiento al órgano competente para recabar la citada información, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo .7. Presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes de autorización se presentarán exclusivamente mediante presentación telemática conforme al Anexo II del presente Decreto y a través de Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía accesible a través del Portal de Internet específico de la Consejería competente en materia de agricultura, en la dirección <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/XXXX/como-solicitar.html>, acorde a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al que se podrán incorporar los documentos digitalizados.

Los interesados en el procedimiento para la obtención de la autorización de uso de la marca «gusto del Sur» podrán obtener información telemática del estado de la tramitación de su expediente, mediante los mecanismos telemáticos que se establezcan. 2. A la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, se le atribuyen la instrucción y resolución de las solicitudes de autorización del uso de la marca. En consecuencia, la mencionada Dirección General procederá a su examen y, en el supuesto de que se observen faltas u omisiones en la documentación aportada, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días desde la recepción del requerimiento, subsane dichas faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de la resolución se realizará de forma electrónica de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Artículo .8 Autorización.

1. La autorización del uso de la marca se concederá de forma singular, para el producto y marca para los que se solicite, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, procediéndose a su inscripción en el Sistema de Información de la marca «gusto del Sur»
2. La Resolución de autorización del uso de la marca deberá ser dictada y notificada en un plazo no superior a tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada.
3. La autorización del uso de la marca «gusto del Sur» para un producto agroalimentario o pesquero no exime a su titular de cumplir los requisitos, de obtener las licencias y permisos establecidos en la normativa que sea de aplicación y cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 9 del presente Decreto.

Artículo.9. Obligaciones de los titulares de la marca «gusto del Sur».

Los titulares autorizados para el uso de la marca «gusto del Sur» deberán:

1. Cumplir todos los requisitos exigidos para la utilización de la marca «gusto del Sur» en sus productos, así como los que le sean de aplicación en la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
2. Permitir y facilitar, a la Dirección General competente en materia agroalimentaria, así como a los organismos de evaluación de la conformidad, las visitas de control que se realicen en orden a comprobar la coincidencia de los datos observados en la misma con los que aparecen consignados en la autorización de uso de la marca «gusto del Sur», así como cualquier otra comprobación que se estime necesaria para un mejor cumplimiento de lo preceptuado en la normativa de calidad que le sea de aplicación.
3. Colaborar con la Consejería competente en materia agroalimentaria, organismo responsable de la política agroalimentaria de la Comunidad Autónoma, en las actuaciones que desarrollen para garantizar el cumplimiento de la normativa.
4. Cumplir con las normas de etiquetado establecidas en el Manual de identidad gráfica de la marca «gusto del Sur»
- .5. Comunicar a la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, en el plazo de dos meses desde que se produzca, cualquier modificación de los datos inscritos en el Sistema de Información de la marca «gusto del Sur».
5. Colaborar con la notoriedad y difusión de marca «gusto del Sur» velando por el buen nombre y reputación de la misma.

Artículo. 10. Vigencia y revocación de la autorización.

1. La autorización de utilización de la marca «gusto del Sur» concedida al amparo del presente Decreto tendrá validez indefinida, sin perjuicio de las comprobaciones que puedan realizarse por parte de la Administración para el mantenimiento de los requisitos.

2. Cualquier cambio producido en las condiciones tenidas en cuenta para otorgar la autorización del uso de la marca «gusto del Sur», relativa a los requisitos establecidos en el artículo 5 y las obligaciones del artículo 9, se comunicará a la autoridad competente para que resuelva, en su caso, sobre la modificación de las condiciones de la autorización, pudiendo ser causa de baja o revocación. Asimismo, deberá comunicarse toda renuncia al uso de la marca por parte de la persona autorizada para ello, al objeto de la cancelación de la inscripción en el Sistema de Información de la marca «gusto del Sur», previa resolución declarando extinguida la autorización.

3. Las autorizaciones no podrán transmitirse a terceros.

4. La autorización podrá ser revocada mediante Resolución motivada de la persona titular de la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se dará audiencia a las personas interesadas, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización en el presente Decreto y sus normas de desarrollo.

b) Alteración de alguna de las características tenidas en cuenta para el otorgamiento de la autorización.

c) Utilización fraudulenta de la marca «gusto del Sur» así como cualquier otro uso de la misma no autorizado.

d) Incumplimiento de la normativa en materia de seguridad alimentaria por parte de la persona beneficiaria del uso de la marca.

e) Retirada de la certificación concedida por la entidad certificadora a la persona autorizada para el uso de la marca.

f) Incumplimiento de la obligación de remitir anualmente los datos relativos a los productos comercializados bajo la marca «gusto del Sur» mediante la cumplimentación del formulario Anexo III, tal y como se establece en el párrafo 2 artículo 13 del presente Decreto.

g) Incumplimiento de la obligación de adaptar el etiquetado a lo establecido en el presente Decreto, de aquellos productos autorizados para el uso de la marca «Calidad Certificada» dentro del plazo recogido en la Disposición transitoria segunda.

h) Incumplimiento, durante dos años consecutivos, de la obligación de remitir a la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, en los dos primeros meses de cada año, la información contenida en el Anexo III.

i) Incumplimiento de la obligación de atender los requerimientos efectuados por la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria.

5. Aquellas personas a las que se les haya revocado la autorización del uso de la marca no podrán volver a solicitarla en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que adquiera firmeza la resolución que dé lugar a la revocación. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción a la normativa vigente en materia de defensa de la calidad y de la producción agroalimentaria.

6. Podrá ser causa de revocación las infracciones de forma reiterada por parte de las personas autorizadas en el uso de la marca «gusto del Sur», considerándose reiteración la comisión de tres infracciones durante el periodo de autorización.

7. A los efectos de garantizar el cumplimiento de lo previsto en los apartados precedentes, la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria realizará cuantas comprobaciones estime pertinentes, de acuerdo con el artículo 13.ñ) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo de la Calidad Agroalimentaria

y Pesquera de Andalucía, como de los organismo de certificación acreditados, en virtud del artículo 23.1 h) de la misma Ley.

8. La revocación de la autorización conllevará la inmediata extinción de la autorización del uso de la marca concedida, y el operador agroalimentario deberá poner fin a cualquier forma de uso que de la marca esté haciendo.

CAPITULO III

Artículo 11. Sistema de Información de la marca «gusto del Sur».

1. Se crea el Sistema de Información de la marca «gusto del Sur», cuya finalidad será sistematizar y homogeneizar la información relativa a la persona a la que se le concede la autorización, a los productos y demás elementos para los que se autorice el uso de la marca, indicando las principales menciones y características de los mismos y en su caso los de sus marcas, así como de la persona productora, fabricante, o comercializadora, y del organismo de de evaluación de la conformidad bajo cuyo control se garantiza la certificación de los productos.

2. El Sistema de Información de la marca «gusto del Sur», estará adscrito a la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria.

Artículo -12. Publicidad de la información.

La información contenida en el Sistema de Información de la marca «gusto del Sur», relativa al tipo de titularidad sea física o jurídica, a los productos y a los elementos que conforman la entidad podrá ser accesible, siempre conforme a la normativa reguladora sobre protección de datos, estando a disposición de las Administraciones Públicas y de los ciudadanos y ciudadanas que la soliciten, en los términos establecidos en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Respecto a la información sobre datos protegidos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 13 . Plan de Seguimiento de la marca «gusto del Sur».

Con carácter anual se llevará a cabo un plan de seguimiento específico de la marca de calidad «gusto del Sur», en el que se contará con la colaboración de las entidades autorizadas para el uso de la marca, con la finalidad de conocer la evolución en los mercados nacionales e internacionales de los productos amparados por la marca y las empresas agroalimentarias y pesqueras autorizadas para el uso de la marca «gusto del Sur».

Para ello, se deberá remitir en los dos primeros meses de cada año a la Dirección General Competente en materia de calidad agroalimentaria, los datos relativos a los productos comercializados bajo esta marca durante la anualidad anterior, mediante la cumplimentación del formulario Anexo III.

CAPITULO IV

Artículo 14. Régimen sancionador y potestad sancionadora.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto se considerará infracción administrativa y dará lugar, previa instrucción del correspondiente procedimiento, a la imposición de las sanciones administrativas que procedan conforme a lo establecido en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía; la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía; la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía; la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria y el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y demás normativa que resulte de aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pudieran incurrir.
2. La potestad sancionadora, se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 226/2018 de 18 de diciembre por el que se atribuye competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.
3. En lo que se refiere al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la normativa general de procedimiento prevista en la Ley 39/ 2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, a las normas sectoriales aplicables.

Disposición adicional primera. Asociaciones.

Excepcionalmente, y previa solicitud, se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, a autorizar el uso de la marca «gusto del Sur» a las entidades que asocien a empresas agroalimentarias con derecho al uso de la marca, que realicen actividades de promoción de los productos acogidos a la misma.

Dichas entidades deberán cumplir los requisitos y la obligaciones contemplados en el presente Decreto.

En la Resolución del procedimiento de autorización, se fijará para estas entidades, las condiciones de uso de la marca.

La asociaciones representativas del sector agroalimentario y pesquero referidas, podrán colaborar y beneficiarse de las acciones que se puedan planificar anualmente de la promoción de la marca «gusto del Sur», por parte de la Dirección General Competente en materia agroalimentaria

Disposición adicional segunda. Anexos.

Los anexos I, II, y III, incorporados al presente Decreto, no tienen valor normativo

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia agraria a modificar los Anexos del presente Decreto.

Disposición transitoria primera. Adaptación del etiquetado.

Las personas que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren autorizadas para el uso de la marca «Calidad Certificada» podrán adaptar el etiquetado de sus productos al presente Decreto y a sus normas de desarrollo en el plazo de un año. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente por razones debidamente justificadas relacionadas con la comercialización.

Asimismo, y con carácter excepcional, los productos etiquetados antes de la entrada en vigor del presente Decreto podrán seguir comercializándose hasta el final de existencias, y como máximo hasta las fechas de consumo preferente o fecha de caducidad.

No obstante lo anterior, un producto solo podrá estar etiquetado por una de las dos marcas, no pudiendo convivir ambas marcas en un mismo producto.

Disposición transitoria segunda. Presentación electrónica supletoria.

En el caso de que no esté disponible la aplicación informática del Sistema de Información de la marca «gusto del Sur», las solicitudes podrán presentarse en el portal de la Presentación Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía, en aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca "Calidad Certificada" para los productos agroalimentarios y pesqueros, así como todo su desarrollo reglamentario: la Orden de 19 de abril de 2006, por la que se regula el procedimiento para la obtención de la marca "Calidad Certificada" para los productos agroalimentarios y pesqueros mediante tramitación electrónica, la Orden de 4 de noviembre de 2008, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de los pliegos de condiciones de productos agroalimentarios y pesqueros para uso de la marca "Calidad Certificada" y se aprueba el Pliego Base, la Orden de 29 de mayo 2009, mediante la que se regula la composición, designación y funcionamiento del Comité Técnico para la marca "Calidad Certificada" y la Resolución de 27 de enero de 2015, de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, por la que se aprueba el Manual de Identidad Gráfica al que se sujetarán las distintas aplicaciones de la representación gráfica de la marca "Calidad Certificada" y se procede a su publicación, así como cualquier otra norma que resulte contraria a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Manual de Identidad Gráfica de la marca «gusto del Sur».

El desarrollo de las distintas aplicaciones de la representación gráfica se sujetará al Manual de Identidad Gráfica de la marca «gusto del Sur» aprobado mediante Resolución de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se aprueba el Manual de Identidad Gráfica de la marca «gusto del Sur» y se procede a su publicación, o norma que la sustituya, previa autorización de la Dirección General de Comunicación Social conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 96/2017 por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía